

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de febrero de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 02, 03, 04, 05 y 08 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 04 de febrero hogaño como consta a continuación. Sírvase proveer.

 3 archivos adjuntos (1 MB)

BANCO DE BOGOTA. CAMARA DE COMERCIO 3 DE FEBRERO 2021.pdf; BANCO DE BOGOTA. Certificado Superintendencia Financiera (2).pdf; EJECUTIVO 2021-00006 BCO BOGOTA VS HOTEL ESTANCIA SPIWAK CALI SAS - SUBSANACIÓN.pdf;

De: Juan Armando Sinisterra M <juansinisterra@mysabogados.com.co>
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 2:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juridico cobesp <juridico@cobesp.com>
Asunto: EJECUTIVO 2021-00006 BCO BOGOTA VS HOTEL ESTANCIA SPIWAK CALI SAS - SUBSANACIÓN

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 281
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA – rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA –
juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado: HOTEL STANCIA SPIWAK CALI SAS – contadorgrupo@spiwak.co
jaffa62@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210000600**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE BOGOTA** en contra de la sociedad **HOTEL STANCIA SPIWAK CALI SAS**, presentando aclaración a las inquietudes que se generaron al momento de la inadmisión.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librá el mandamiento solicitado y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de la sociedad **HOTEL STANCIA SPIWAK CALI SAS** quien se identifica con el Nit No. 900.466.180-2, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$70.928.686,00) M/Cte.**, como capital insoluto contenido en el Pagaré No. **456859694**.

b) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.357.092,00) M/Cte.**, por concepto de intereses de corrientes causados y no pagados entre el 26 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 incorporados en el pagaré No. **456859694**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios liquidados desde el 1º de diciembre de 2020, sobre el valor indicado en el literal **a)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.627.362, y portador de la T.P No. 39.346 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CERTIFICADO No. 75152

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16627362** y la tarjeta de abogado (a) No. **39346**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de febrero de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405355db9b642ac4a859d28823ef92bb9a5b3fa44c72e98f1460a51704744fad**
Documento generado en 09/02/2021 03:40:55 PM